

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 139.) Sábado 20 de noviembre de 1841. (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 150.

Real orden de 6 de noviembre dictando varias reglas para la conservacion y fomento de los montes.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado á este Gobierno político en fecha 6 del actual la real orden siguiente:

Repetidos y frecuentes avisos que oficial y estra-judicialmente llegan al Gobierno de destrozos, talas y quemas hechas en los montes, asi baldíos y reallengos, como de propios y comunes, dan á entender que falta en muchas partes la vigilancia ó el poder necesario para impedirlo, y que al mismo tiempo no se observa con escriptulosidad por algunos ayuntamientos lo prevenido en la real orden de 23 de diciembre de 1838, para que no se hagan descuajes, rompimientos ni atun cortas estraordinarias y de importancia sin que preceda resolución superior; y esto lo prueban los pocos expedientes que de esta clase se promueven comparativamente con el gran consumo de combustible y maderas. Puede tambien que dando cierta latitud á la letra de dicha orden no se consideren de importancia cortas tal vez de miles de árboles. Preciso es poner un coto á tales escesos, que continuados, dejarán á la vuelta de pocos años á los pueblos sin el preciso combustible y sin la madera para edificar sus moradas, á la mari-

na falta de los materiales necesarios para la construcción y arboladura, y sobre todo, á la Nacion entera reducida á páramos estensos sin abrigo para los hombres y ganados, sin sustento estos, retiradas las aguas que fecundan la tierra y alterada la calidad y temperatura del aire en perjuicio de la salud pública.

Tal es el espantoso cuadro que presenta la destrucción de los montes, que progresivamente va en aumento y se hace preciso reprimir.

Siniestras interpretaciones dadas á las leyes en favor de los intereses particulares y del momento, hacen que se desatiendan los generales y subsiguientes.

El Regente del Reino no puede mirar con indiferencia esta calamidad que afecta á las presentes y á las futuras generaciones; y entretanto que se fije y arregle definitivamente este importante ramo por una ley, cuyo proyecto debe presentarse á las Cortes en la próxima legislatura, ha tenido á bien ordenar se cumplan sin escusa las siguientes disposiciones que la urgencia del caso exige:

1.^a No podrán hacerse por niogun pretesto descuajes, rompimientos ni corta alguna en los montes de propios y comunes ni en los demas que esten al cuidado de los ayuntamientos sin que preceda la instruccion de expediente en debida forma, el cual se pasará á la Diputacion provincial, remitiéndolo esta con su informe por conducto del Gefe político á la direccion general de montes, la que, con su dictámen, lo enviará al Gobierno para la resolución conveniente.

2.^a Los Gefes políticos y Diputaciones provinciales se valdrán de peritos de toda su satisfaccion

sino la tuviesen en los de los pueblos respectivos, para cerciorarse de si la corta ó descuaje que se intenta no es perjudicial y si beneficiosa al monte, y si los árboles que han de cortarse están en la sazón conveniente, cuidando la observancia de cuanto en este particular previenen las ordenanzas de 1833.

3.^a A fin de que la dilacion de estas diligencias no cause perjuicio á los pueblos, instruirán estos el expediente con la anticipacion necesaria, y la Diputacion procurará despacharlos con toda urgencia y lo mismo la direccion.

4.^a Los Gefes políticos estarán á la mira para que no se hagan cortas algunas sin que precedan estas formalidades; bajo la mas severa responsabilidad que por su parte impondrán á los ayuntamientos que contravinieren en lo mas mínimo.

5.^a Debiendo estos cumplir con lo que previene el artículo 23 de la ley de 3 de febrero de 1823, cuidarán de que no se tenga la menor condescendencia ni tolerancia con los dañadores de los montes, debiendo responder de los daños que se causen en ellos y cuyos agresores no hubiesen sido denunciados por los guardas y celadores que al efecto deben tener en número suficiente y de toda su confianza.

6.^a Todos los meses pasarán los alcaldes constitucionales á los Gefes políticos notas circunstanciadas de las denuncias que se hayan hecho en su término, espresiva del daño causado á fin de que estos puedan cerciorarse de si es mayor ó menor de lo que se significa.

7.^a A este efecto se valdrán los Gefes políticos de personas de toda su confianza en los pueblos para que les den oportunos avisos de las infracciones que hubiesen podido cometerse contra lo dispuesto en esta orden, recorriendo ellos mismos cuando les fuere posible los sitios en que tuviesen sospechas de haberse hecho talas ó quemas.

8.^a Los Gefes políticos, en fin, usarán de cuantos medios estén á su alcance para impedir estos daños, auxiliando á las autoridades municipales si estas creyesen preciso reclamar su proteccion para contener excesos de este género que no se creyesen con fuerza suficiente para reprimir. — Todo lo que comunico á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes.

Y al dar publicidad á la mencionada real orden por medio del Boletín oficial, prevengo muy encarecidamente á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, que procuren su mas exacto cumplimiento; en inteligencia, de que pondré en ejercicio con la mayor eficacia las facultades que por la disposicion 4.^a se me dispensan, y que no cumpliendo los alcaldes con lo que se les encomienda por la 6.^a, ó no verificándolo con la exactitud requerida, aprovecharé los medios de indagacion para que la prevencion 7.^a me autoriza, y aplicaré todo el rigor necesario para los fines indicados en la 8.^a Cáceres 14 de noviembre de 1841.
= Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, Srio.

Circular por la que se dispone que las juntas de dotacion del culto y clero nombren una comision de recandacion y liquidacion de atrasos de los ramos que han estado destinados á la referida dotacion y demas partícipes, quedando disueltas aquellas.

La junta superior de dotacion del culto y clero ha circulado á los presidentes de las de las diócesis de Coria y Plasencia con fecha 29 de octubre último la orden que sigue:

«Tan luego como esta junta superior recibió para su circulacion la nueva ley de dotacion del culto y clero con la instruccion aprobada para su ejecucion, se convenció de la necesidad de consultar al Gobierno de S. M. lo que creyó conveniente sobre la inteligencia del art. 23 de la citada instruccion y al efecto habiendo dirigido al Excmo Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en 1.^o del actual la oportuna esposicion ha recaído por el citado Ministerio y con fecha 19 de este mismo mes la orden de S. A. el Regente del Reino que dice así:

Excmo. señor: Enterado S. A. S. el Regente del Reino de lo espuesto por V. E. en 1.^o del corriente sobre el modo de llevar á efecto el art. 23 de la instruccion de 31 de agosto anterior, que previene queden suprimidas las juntas creadas en las provincias con el título de dotacion del culto y clero, dando previamente cuentas formales de su respectiva administracion; teniendo presente que la cobranza de los considerables descubiertos que hay en muchas diócesis no puede quedar abandonada ni es fácil tampoco cometerla ahora sin graves obstáculos á otras manos distintas de las que hasta el dia han venido conociendo en ella, y deseando facilitar el mas pronto cumplimiento de lo dispuesto sin dejar de atender al culto y sus ministros con el producto de lo que se recaude, se ha servido resolver que las espresadas juntas procedan inmediatamente á nombrar los comisionados de su seno y de toda su confianza que con el contador y secretario y con solo las manos auxiliares que se estimen mas precisas y absolutamente necesarias con aprobacion de esa superior, continúen eficaz y activamente y con arreglo á las órdenes é instrucciones que la misma les diere hasta la total recaudacion y distribucion de los atrasos y rendicion de cuentas, fijandoles al efecto el término que conceptúe prudente segun el estado de cada diócesis, de que debe tener un conocimiento exacto por los datos y noticias que obren en esa dependencia, y no omitiendo ninguno de cuantos medios estan á su alcance para que dentro de él se consiga ver terminadas aquellas operaciones»

Al trasladar á V. S. esta resolusion para su puntual cumplimiento, ha acordado esta junta superior hacer las advertencias siguientes:

1.^a Que reuniéndose sin tardanza la de esa diócesis con el mayor número posible de vocales y precisa asistencia del contador, proceda á la eleccion

de los dos individuos de su seno que han de componer la comision de recaudacion y liquidacion de atrasos de los ramos que han estado destinados a la dotacion del culto, clero y demas participes por las leyes que rijeron desde 1837 hasta el de 1840 inclusive, quedando disuelta en el acto esa junta.

2.^a Que acto seguido dicha comision estienda una sucinta relacion: 1.^o De las cuentas generales que se hallen sin rendir de los años de 1837, 38, 39 y 40; 2.^o De las que no habiéndose formado, se encuentran pendientes de reparos; 3.^o De las sumas que en frutos ó maravedís se hallen pendientes de recaudacion y aplicacion de los participes en cada uno de aquellos años; 4.^o De los expedientes faltos de instruccion que deban resolverse para nivelar las distribuciones sucesivas, é indemnizar los agravios de las anteriores, debiendo remitirlas en el improrrogable término de quince dias á esta junta superior para la resolucion que convenga.

3.^a Que ademas de esta relacion, en aquellas diócesis en las que no hubiese tenido efecto á su debido tiempo la recaudacion del cuatro por ciento perteneciente al año 40, ni por consiguiente su distribucion regular entre los participes, conforme á la misma ley, se estienda y forme en el mismo término de quince dias una relacion separada que demuestre lo que se haya recaudado por dicho concepto, lo que se halle pendiente de cobro y lo que se haya distribuido entre los participes y objetos del culto con la mas detenida expresion, de suerte que á la primera vista se presente y fije la proporcion en que se hallan los respectivos participes é interesados.

4.^a Que con presencia del mayor ó menor trabajo que ofrezcan las operaciones necesarias para la conclusion de este cometido y consultando el interés de los participes en la disminucion de los gastos manifieste el término prudente dentro del que gradúe que pueden ser concluidos, designando de los mismos empleados de secretaría y contaduría las manos auxiliares y absolutamente precisas que deban conservarse para este objeto del que comenzarán á ocuparse inmediatamente, sin perjuicio de la aprobacion ó reforma que esta superior acuerde.

5.^a Que los gastos que se ocasionen por todos estos conceptos durante la recaudacion y liquidacion de atrasos y demas consignientes se continúen satisfaciendo de los fondos existentes y que se vayan recaudando con sujecion á las reglas establecidas anteriormente.

Finalmente que sin relevar á los individuos que han compuesto las juntas de los cuatro años mencionados de la responsabilidad á que haya lugar por sus actos, la que se hará efectiva en su caso con toda severidad, asi como á los que sean nombrados para formar la comision de que se trata, procedan desde luego unos y otros al mas exacto y pronto cumplimiento de cuanto queda prevenido, teniendo especial cuidado de no demorar la remesa de las noticias que se piden en el término prefijado.

Lo que he dispuesto se inserte en este boletín oficial para conocimiento del público, encargando á

los señores alcaldes constitucionales procuren por todos los medios de su alcance proteger la recaudacion de los atrasos que se citan, dispensando al efecto á los subalternos de las comisiones de dichas juntas suprimidas todo apoyo y proteccion. Cáceres 14 de noviembre de 1841. = Nuñez.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Se encarga la busca y captura de Mariano Arnaez.

El Sr. Gefe político de Avila me manifiesta en 9 del actual; que habiéndose formado por la justicia de las Navas, en aquella provincia, el oportuno expediente en averiguacion de la existencia de Mariano Arnaez, á quien copo la suerte de soldado para el reemplazo de 1840, resulta haberse fugado en compañía de su mujer y una criatura de dos meses, con direccion á esta provincia. En su consecuencia, encargo y recomiendo á todas las justicias de la misma, la busca y captura de dicho sugeto, cuyas señas se estampan á continuacion, el cual si fuese habido lo remitirán con la seguridad correspondiente por tránsitos de justicia, á disposicion del Sr. Gefe político que lo reclama. Cáceres 14 de noviembre de 1841. = Julian de Luna. = Higinio María Duarte, secretario.

Señas. — Edad 20 años, estatura mas de 5 pies, pelo castaño oscuro, nariz larga, ojos garzos, barba naciente, oficio zapatero, casado.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Cáceres.

Nota de los muebles y efectos procedentes de los conventos de religiosas de Jesus y la Concepcion de esta capital que han de subastarse en almoneda segun se previene, dando principio su enagenacion el domingo 21 del corriente.

Del convento de la Concepcion.

- Un ropero grande, deteriorado.
- Otro idem, muy viejo, tambien grande.
- Un armario con dos cajones grandes, para guardar ropa de iglesia, idem.
- Dos arcones viejos, y de hechura antigua.
- Un hachero viejo.
- Un cuadro de lienzo viejo.
- Ocho candeleros de madera viejos.
- Un arcon bastante deteriorado, para guardar ropas de iglesia.
- Un cajon grande, idem, sin mesa.
- Una urna de madera, hechura antigua, en regular estado.

Un atril de cuatro frentes, idem idem.
 Otro pequeño de una frente, idem.
 Dos arcones viejísimos.
 Tres caudeleros de lata, idem idem.
 Dos bancos viejos
 Diez y nueve marcos delgados, viejos, de todas clases.

Seis cuadros grandes de lienzo viejos.
 Una banquilla con dos patas, idem.
 Dos puertas viejas.
 Dos escalerillas de estante, idem.
 Un sillón ó taburete grande idem.
 Las celosías del coro alto, de madera, con sus correspondientes marcos, todo descompuesto.

Jesus.

Once cuadros viejos, grandes, de lienzo.
 Catorce marcos de puertas y ventanas, idem
 Cuarenta y siete hojas de puertas, de madera, grandes y chicas, de mediano uso.
 Dos mampáras viejas.
 Seis bancos medianos.
 Unas andas de madera, viejas, llenas de flores de mano, también viejas
 Una urna pequeña, de madera y cristal, rota por varias partes.
 Un torno de monjas, viejo.
 Una media mesa redonda, vieja.
 Otra media mesa parecida á la anterior.
 Trece cuadros grandes de lienzo, viejos.
 Doce libros de coro, en mal estado.
 Un facistol mediano, de madera, con cuatro frentes.

Un atril de pié de solo una.
 Otro idem pequeño, de altar, viejo.
 Un taburete viejo.
 Dos veladores de hierro, viejos.
 Nueve puertas mamparas, viejas.
 Seis banquillos viejos.
 Una artesa grande, vieja.
 Tres cajones grandes, en buen estado.
 Una mesa de cocina, vieja.
 Cinco roperos medianos.
 Un arca, despresa la tapadera, la cual está llena de ramos de lata.
 Una caja nueva de madera para cruz.
 Una urna de madera sobredorada ó un nicho para poner un santo.
 Las celosías de madera que están fijas en el coro.

Lo que se anuncia al público para conocimiento é inteligencia de las personas que quieran interesarse en la compra de dichos muebles. Cáceres 18 de noviembre de 1841. = José Mateos, y Hermanos.

D. Felix Alvarez Arenas, juez de primera instancia de Coria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos

aquellos que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía fundada en el lugar del Pozuelo por Francisco García Bermejo y su mujer Isabel Rivera, por creerse parientes de ellos, que en el término de 30 dias que se les señalan, comparezcan en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir el parentesco y derecho que les asista, y seguir el expediente que se promueve sobre opción á dichos bienes ya en concepto de libres, por Antonio Paule de Francisco de dicho Pozuelo: pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren; y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, para lo que y el que no aleguen ignorancia se publica el presente. Dado en Coria á 4 de noviembre de 1841. = Lic. D. Felix Alvarez Arenas. = De su orden, Julian del Caño.

Alcaldía constitucional del Guijo de Granadilla.

En este pueblo se halla depositada una jaca que se encontró estraviada en el término del mismo, y cuyas señas son las siguientes: Edad cerrada, pelo negro con bastantes lunares blancos en señal de holaduras, ojos garzos, pialba de todos cuatro pies, herrada de las manos, y de seis cuartas de alzada.
 Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de su dueño pueda hacer la reclamación oportuna. Guijo de Granadilla 8 de noviembre de 1841. = Mateo Blanco. = Miguel Arias y Camison, secretario.

Presidencia del ayuntamiento constitucional de Valdefuentes.

Pérdida de un añojo.

El día 7 de octubre último se estravió de la dehesa boyal de esta villa un añojo, cuyas señas son: pelo rubio enmelado, orejisano, sin hierro alguno y corniabierto.

Lo que se avisa al público, para que la persona que sepa su paradero se sirva anunciarlo á esta secretaría. Valdefuentes 9 de noviembre 1841. = Juan Alvarado. = Antonio Fernandez Lázaro, Srio.

Subarriendo de la renta de aguardientes y licores.

Las personas que gusten tomar en subarriendo la renta de aguardientes y licores de alguno ó algunos pueblos del partido administrativo de Trujillo, pueden servirse avistarse el día 5 de diciembre próximo venidero, con Juan Valiente y Alonso Flores, en mencionado Trujillo.

Se arrendarán por la presente invernada 450 cabezas de yerba, en los campos de esta villa. En casa de D. Pedro de Mora darán razon de las condiciones y circunstancias con que podrá hacerse el contrato.